

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1438

Rad. 004-2013-00235-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **DUVIR ALBERTO OTALVARO CORREA** contra **EDILBERTO RAMIREZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria*

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicito el decreto de embargo y secuestro cuentas bancarias, por secretaria se libraron oficios pero la parte interesada no ha retirado los mismos para tramite. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1502
Rad. 004-2013-00235-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte actora para que se sirva retirar y tramitar el oficio No. 08-01663 del 31 de julio de 2015, dirigido a las entidades bancarias

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1508

Rad. 031-2013-01032-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO** contra **LUIS ALBERTO RAMOS HURTADO Y EMERY RAMOS HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 26 de noviembre de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 3127, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 26 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1509

Rad. 025-2014-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON FREDY GOMEZ VELASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 20 de Mayo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO:

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1049, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 20 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1510

Rad. 025-2014-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **UNIDAD RESIDENCIAL CARACOLIES** contra **DIEGO ARMANDO CASASFRANCO GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 20 de Mayo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidéense las costas procesales.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1048, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 20 de Mayo de 2015.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1511

Rad. 032-2014-00912-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A** contra **MARIA YOLANDA MARIN ECHEVERRY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 26 de noviembre de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1247, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 26 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1512

Rad. 032-2015-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA GRACIELA RAMOS DE CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 20 de Mayo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1021, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 20 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1513
Rad. 033-2015-00112-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI II** contra **ALBA LUZ AGUILAR DE ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 26 de noviembre de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 3121, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 26 noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1526
Rad. 030-2011-00039-00

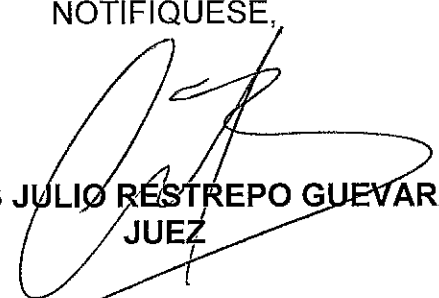
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MURGUEITIO INMUEBLES LTDA** contra **EDUARDO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

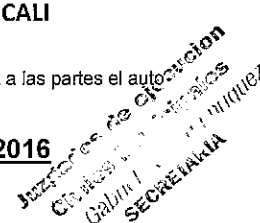
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto de ejecución anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1527

Rad. 013-2011-00242-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SERVICE & CONSULTING cesionario de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA** contra **ALEX ORLANDO RIVERA CARREÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1528

Rad. 026-2011-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE-** contra **PAULA VIVIANA MARTINEZ SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1529

Rad. 005-2011-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARIA DEL PILAR CABAL DIAZ** contra **EDGAR RIVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgados de Ejecución
Cali
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1530
Rad. 031-2011-00610-00

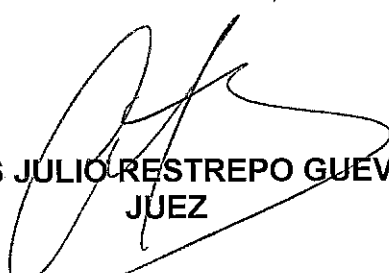
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JOSE EFREN TRUJILLO PIMENTEL** contra **ERICKSON SAA ASPRILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

en s. nique?

Juzgado Civil Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1531
Rad. 001-2011-00703-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contra **LUIS ALBAERTO BERMUDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali el 24 de febrero de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1535

Rad. 019-2011-00924-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **HERNEY CHARRIA SEGURA**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgados 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Cali
Secretaria*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1536
Rad. 019-2011-00939-00

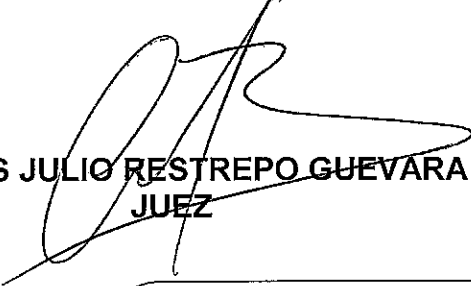
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** - contra **ROGELIO ARAGON ORTIZ**. se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Se notifica a las partes el auto anterior
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1537

Rad. 019-2011-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **NAYDU CRUZ MENA** contra **CLAUDIA PATRICIA PINEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1538

Rad. 017-2012-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA S.A. hoy BANCO PICHINCHA** contra **LYDA MARIA FRANCO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali y Manizales*

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que el juzgado 8 Ejecución Civil Municipal de Cali, resuelve solicitud de embargo de remantes, por secretaria se libraron oficios pero los mismos no han sido remitidos al Juzgado para que sean incluidos dentro del expediente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1547
Rad. 008-2014-00109-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

REQUIERIR a la secretaria de la oficina para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que envíe de forma inmediata el oficio **No. 08-2325** de fecha 30 de octubre de 2015, al Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1569

Rad. 015-2014-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LEIMAN JAVIER BONILLA MONTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1571

Rad. 021-2014-00747-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA S.A** contra **GIL CASALLAS JOSE MANUEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1573

Rad. 008-2014-00935-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REPRESENTACIONES LASTRA LTDA** contra **NELSON MOLANO OLAVE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1574
Rad. 016-2014-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra **ALBEIRO ESCOBAR BETANCOURTH Y MARIA GLADYS DUQUE MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1575

Rad. 013-2015-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FERNANDO GOMEZ DE LA CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1576

Rad. 004-2015-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ROBERTO OBANDO CASTAÑO** contra **JENNIFER PARRA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1577

Rad. 001-2013-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JULIETH KATHERINE FULI RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1581

Rad. 034-2014-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **JESUS MARIA SALAZAR GARCIA** contra **HERMES CERON CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1582

Rad. 035-2014-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MONICA FERNANDA GUZMAN RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1525
Rad. 004-2010-00600-00

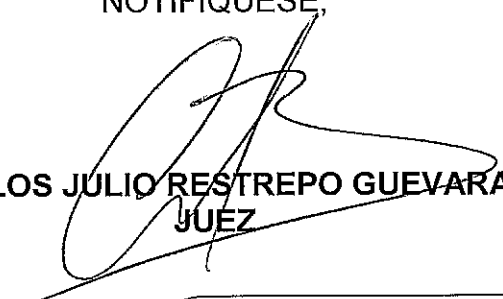
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de BBVA COLOMBIA** contra **CARLOS ANDRES NAVARRO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali, 24/02/2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1524 .
Rad. 001-2010-00592-00

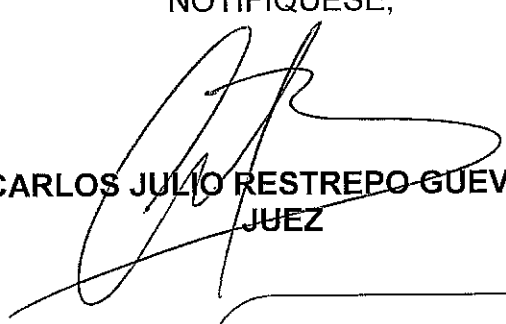
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANCA cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **MONICA MARIA PACHAJOA ZAMANATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

**Oficina de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1523
Rad. 016-2009-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REINTREGRA S. A. S. Cesionaria de BANCOLOMBIA S. A.** contra **RUBEN DARIO RENDON ESCOBAR Y OTRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1522
Rad. 026-2009-00813-00

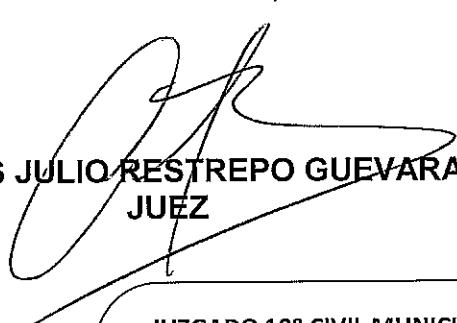
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS EDUARDO SAENZ SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1521
Rad. 022-2007-01095-00

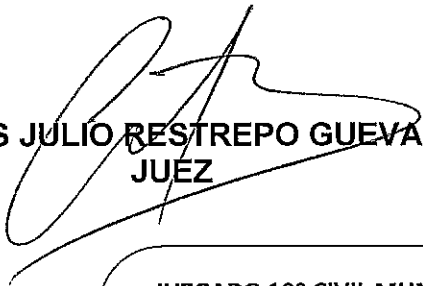
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AV VILLAS** contra **SARA MARIA OROZCO AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

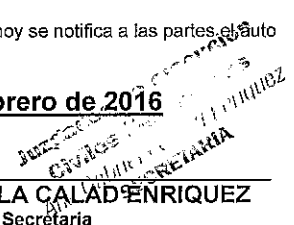
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicito se requiera al pagador de la empresa donde labora el demandado, el juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del auto 02130 emite orden, por secretaria se libraron oficios pero la parte interesada no ha retirado los mismos para tramite. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1546
Rad. 008-2014-00109-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte actora para que se sirva retirar y tramitar el oficio de fecha 14 de agosto de 2015, dirigido al pagador del EJERCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Ciudad Iquiquez
Secretaria**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1541
Rad. 008-2014-00109-00

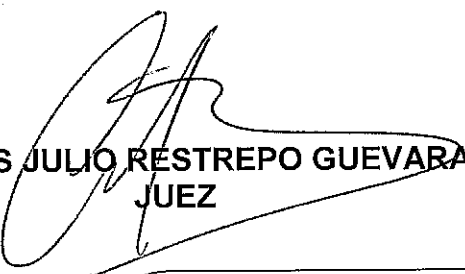
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JOHANI DE JESUS AGUDELO** contra **JOSE DE JESUS SUAREZ LARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1540

Rad. 008-2014-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BCSC SA** contra **FRANCISCO VALDES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Notificación de ejecución
Juzgado 10º Civil Municipal
Santiago de Cali*
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1543

Rad. 022-2015-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BCSC S. A.** contra **OLMEDO RINCON AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enr
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1517
Rad. 013-2003-00001-00

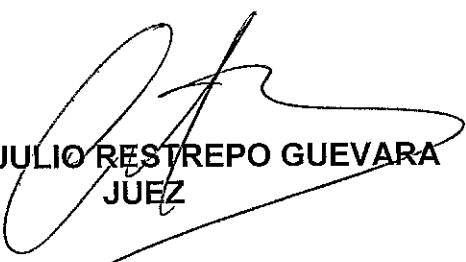
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAIME OLAYA CASTRO Y HECTOR SUAREZ SANDINO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado
Civiles 24-02-2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1516
Rad. 023-2001-01131-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOMEVA** contra **INES CASTILLO DE MARTINEZ Y CARMENZA MARTINEZ CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1515
Rad. 023-2001-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COORPORACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO INGLES** contra **MARIA TERESA BOLAÑOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecucion

Carlos Julio Restrepo Guevara

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1514
Rad. 024-1998-00685-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ESTABLECER LIMITADA** contra **SANDRA RUBIANO CAMACHO, HERNAN ESCOBAR CHAPARRO E INVERSIONES FOTOGRAFICAS E.U.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

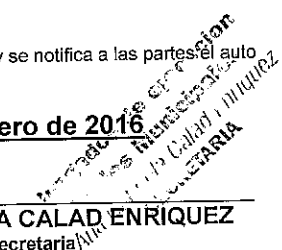
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante, allega tramitado el oficio No. 2441 dirigido al pagador del grupo empresarial Coomeva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1583

Rad. 035-2014-00910-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el oficio No. 2441 de fecha 26 de octubre de 2015, por medio del cual el Juzgado ordena la reproducción del oficio de embargo del salario devengado por la demandada en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Secretaría
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1572

Rad. 035-2014-00910-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARCELA CECILIA RINCON FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Revisado el expediente, e observa que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, ordeno oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali para que se sirva informar si los remanentes solicitados al proceso 2009-01176 surtieron o no efecto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1584
Rad. 010-2014-00099-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

REQUERIR Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de abril de 2015 (fl. 35).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Los Remanentes
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1568

Rad. 010-2014-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CITIBANK COLOMBIA** contra **JULIETA PULGARIN SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1534
Rad. 019-2011-00922-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **NEW CREDIT cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **OMAR FERNANDO ASTAIZA PUPIALES**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1533
Rad. 016-2011-00718-00

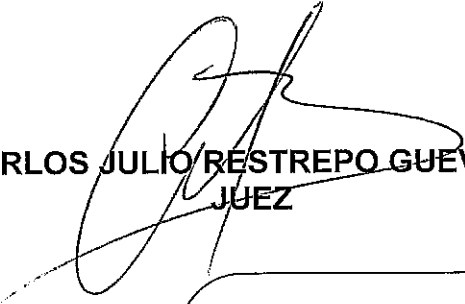
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS.** contra **JAIME RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales

Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1532

Rad. 017-2011-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COBRAN S.A.S.** contra **GLORIA FERNANDA ERAZO CANIZALES y ANA MILENA SALAZAR DURAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1553
Rad. 010-2011-00952-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO-** contra **MARIA DE LOS ANGELES OIDOR QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1552

Rad. 003-2011-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JESUS HERNANDO DAVALOS** contra **LEONOR ORTIZ HERNANDEZ, DIEGO HERNAN BONILLA Y JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1549

Rad. 009-2010-00189-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR MORENO VIAFARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1570

Rad. 015-2014-00742-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BBVA COLOMBIA** contra **LUCY AGUIRRE PEREZ Y JOSE LUIS LINARES FIAT** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Adicionalmente se observa que la parte demandante solicito se comisionara a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 370-704911 de propiedad del demandado, se libró el despacho comisorio pero la parte interesada no ha dado tramite al mismo. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

CUARTO: REQUIERIR a la parte actora para que se sirva retirar y tramitar el despacho comisorio 240 dirigido a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 370-704911

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes, autos
anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1578

Rad. 003-2014-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **HECTOR FABIO ARCOS MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1579
Rad. 007-2013-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **RUBEN YIP ESCALLON** contra **JUAN PABLO ORTIZ PLAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1520
Rad. 023-2007-01057-00

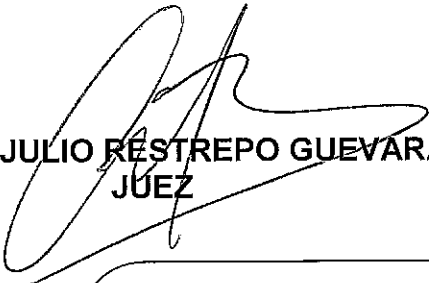
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COVINOC cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALBERTO GALLEGU MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el 24 de febrero de 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1519
Rad. 009-2007-01049-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **RF SOLUCIONES S.A.S cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A..** contra **WALTER EFREN GUTIERREZ MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

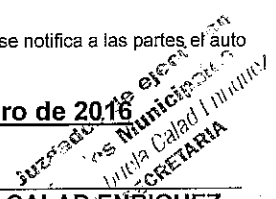
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1518
Rad. 029-2006-00209-00

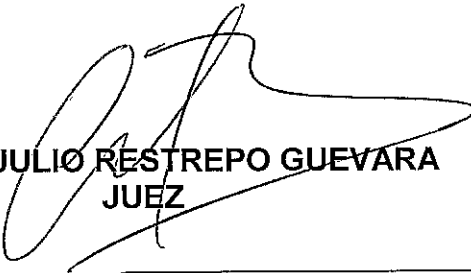
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA** contra **MARLENE AGUDELO PUERTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el 24 de febrero de 2016. Ana Gabriela Calad Enríquez, Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1550
Rad. 019-2011-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE** contra **GENNA CATHERINE MANRIQUE**. se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1551

Rad. 001-2011-00490-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ALMACEN SU PROVEEDOR & CIA LTDA** contra **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.- PIJAO S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1565
Rad. 014-2013-00911-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CARLOS ALFONSO MARROQUIN GARCIA** contra **JANETH CAMPO RIVERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1567
Rad. 004-2013-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SI S.A.** contra **MARIA CRISTINA MONTOYA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1557

Rad. 015-2013-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **AMPARO FRANCO** contra **ALFREDO VIDAL CUBILLOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1563
Rad. 006-2013-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ANDRES LEONARDO LASSO AGUIRRE** contra **PEDRO VALDERRAMA BEDOYA, CESAR EDUARDO VALDERRAMA COBO Y CARMEN ALICIA COBO ZUÑIGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.
- SEGUNDO:** REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- TERCERO:** Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RECIBIDO
Carmen Alicia Cobo Zuñiga
24 de febrero de 2016
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1562

Rad. 007-2013-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A.** contra **MARIA FERNANDA VELASQUEZ Y LUIS FERNANDO CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1561

Rad. 019-2013-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **WILLIAM ERNESTO ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1554

Rad. 030-2012-00133-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LUCY GARCIA GARCIA** contra **YOIVER ANDRES CERON ARTEAGA Y GERMAN VALLECILLA ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1580
Rad. 014-2014-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANDRES URIBE IZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1559
Rad. 031-2013-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERO II** contra **ALBERTO ESCANDON RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1564
Rad. 014-2013-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JOSE ANTONIO MAURICIO BRIGARD** contra **SACROS LTDA Y GERMAN HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º

Civil Municipal

de Santiago de Cali

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1558
Rad. 003-2013-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO** contra **MARCO JAIR GIL AVILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1560
Rad. 026-2013-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** contra **JUAN CARLOS ROMERO LOZADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1556

Rad. 001-2013-00126-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN COOPBERLIN** contra **HECTOR SAMUEL GONZALES ARAGON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

*de ejecución
de sentencias
Ana C. Calad Enríquez*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1555
Rad. 018-2013-00027-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **DELFA MONDRAGON AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1437
Rad. 006-2009-01317-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA P.H.** contra **MARTHA LUCIA GOMEZ DUQUE Y GERARDO ANTONIO SUAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1506

Rad. 008-2011-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **SERVICES & CONSULTING S.A.S** cesionario de **FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LUZ ADRIANA PINO ALZATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 27 de octubre de 2014, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA**, remítase al Banco Agrario el Oficio 8981, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 27 de octubre de 2014 (fl. 52).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1504
Rad. 023-2010-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **ANDRES GOIVANNY RUIZ GARZON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 16 de septiembre de 2014, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: POR SECRETARIA, elaborar y remitir al Banco Agrario el Oficio, con la orden emitida en auto de fecha 16 de septiembre de 2014 (fl. 44).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1539
Rad. 013-2013-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS** contra **CRISTIAN ARLEY PADILLA LOPEZ Y BERTHA LUCIA QUINTERO RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

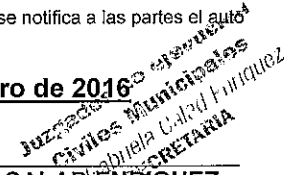
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1507

Rad. 003-2013-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVEZ** contra **PAULA ANDREA SABOGAL ANGRIDO Y AMPARO ANGRINO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 28 de abril de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-682, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 28 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1505
Rad. 013-2011-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ** contra **LUIS ALBERTO CAICEDO Y JAMES ROA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 06 de marzo de 2014, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 690, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 06 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Recibido de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1503

Rad. 009-2005-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de GRANBANCO S.A** contra **GUSTAVO NIÑO ALFONSO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 20 de Mayo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-1062, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 20 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1545
Rad. 012-2001-01042-00

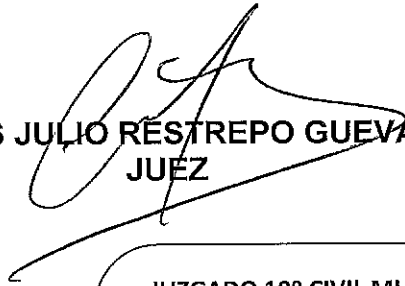
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **MEGABANCO S.A.** contra **HORACIO TROMPETA ACOSTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el 24 de febrero de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1544
Rad. 006-2012-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** contra **LILIANA ROCIO LOZANO MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1542
Rad. 010-2014-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **URIEL MOSQUERA MARULANDA** contra **MONICA ESCOBAR ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el 24 de febrero de 2016.